



0000100

La Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud, solicita se conceptúe sobre: “¿Cuál es el área competente para dar cumplimiento al artículo 2.2.5.1.27. del Decreto 1072 de 2015 expedido por el Ministerio de Trabajo?”

En procura de responder adecuadamente las inquietudes impetradas, esta oficina procede a contestar el asunto de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES

Menciona la Dirección de Aseguramiento en su requerimiento, que este se produce por cuanto el Ministerio de Trabajo da traslado a la Secretaria Distrital de Salud de oficio proveniente de la EPS Salud Vida, mediante el cual informa:

“Que mediante el prestador REN contamos con nuestro comité interdisciplinario para el área de Medicina Laboral, el cual se conforma por (...) quienes Representaran SALUD VIDA EPS en los asuntos competentes ante su entidad.”

A su vez el Ministerio del trabajo en su oficio de traslado a esta Secretaria precisa que este se realiza teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.2.5.1.27. del Decreto 1072 de 2015.

2. PROBLEMA JURIDICO

Conforme los antecedentes anotados la solicitante presenta el problema jurídico de la siguiente manera:

¿Cuál es el área competente para dar cumplimiento al artículo 2.2.5.1.27. del Decreto 1072 de 2015 expedido por el Ministerio de Trabajo?

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

Previo a emitir respuesta, este Despacho considera necesario relacionar, las diferentes normas que, de acuerdo al estudio realizado predominan frente al tema:

Constitución Política de 1991.

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

particulares.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.”

Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las Leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

DECRETO 1072 DE 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo”

“Artículo 2.2.5.1.27. Calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades Promotoras de Salud, deberán conformar una dependencia técnica o grupo interdisciplinario que adelante el procedimiento de determinación del origen y registrarla ante las Secretarías de Salud. Las Administradoras de Riesgos Laborales adelantarán el procedimiento por intermedio del grupo interdisciplinario previsto en el artículo 2.2.5.1.26. del presente decreto.”

DECRETO 507 DE 2013 “Por el cual se modifica la Estructuras Organizacional de la Secretaria Distrital de Salud”

“Artículo 15. Subsecretaría de Servicios de salud y Aseguramiento. Corresponde a la Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento el ejercicio de las siguientes funciones:



1. *Dirigir y ejercer la rectoría en la gestión de Servicios de Salud y Aseguramiento y orientar sus recursos con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Distrital de Salud.*

(...)

6. *Vigilar, controlar e inspeccionar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, garantizando calidad, oportunidad y cobertura en los mismos e informar a las autoridades competentes, sobre la inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

7. *Fomentar y desarrollar investigaciones vinculadas a la calidad de la prestación de los servicios de salud y la seguridad de los pacientes.*

8. *Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos, con el fin de promover la calidad y seguridad de la prestación de servicios y la gestión de riesgos, según criterios normativos*

9. *Diseñar las políticas, planes, programas y lineamientos sobre la organización y desarrollo de servicios de salud del Distrito Capital y brindar asistencia técnica para su implementación.*

(...)

11. *Brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital, en lo concerniente al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad con énfasis en seguridad del paciente.*

12. *Diseñar e implementar la organización de los prestadores en redes de servicios de salud, para garantizar la atención a los usuarios de forma oportuna e integral, de acuerdo con la normatividad vigente.*

(...)

16. *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Artículo 19. Dirección de Calidad de Servicios de Salud. *Corresponde a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. *Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de las Subdirecciones de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y Calidad y Seguridad de Servicios de Salud que integran la Dirección de Calidad de Servicios de Salud.*

2. *Definir lineamientos y establecer programas tendientes a contribuir a la mejora continua de la calidad en la prestación de servicios de salud en el Distrito Capital.*

3. *Coordinar la gestión de inspección, vigilancia y control de la oferta de servicios de salud, tendientes a brindar calidad, oportunidad y seguridad en los mismos.*

4. *Liderar, dirigir y orientar la gestión de la calidad de los servicios de salud, en el Distrito Capital, de acuerdo a las necesidades identificadas y lineamientos impartidos por los órganos rectores.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

(...)

8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22. Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud. Corresponde a la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de las Subdirecciones de Administración de Aseguramiento y de Garantía del Aseguramiento que integran la Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud.

2. Coordinar las funciones de inspección vigilancia y control sobre las EPS del régimen contributivo, subsidiado y regímenes especiales conforme a la normatividad vigente.

(...)

7. Realizar, desde la competencia de la Dirección de Aseguramiento en Salud, el seguimiento a la gestión de las políticas, planes, proyectos, por parte de las Aseguradoras en Salud.

(...)

11. Promover la prestación de los servicios no incluidos en el POS a la población del régimen subsidiado.

12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

DECRETO 1011 DE 2006. “por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

“Artículo 3°. Características del SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados. Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características:

1. **Accesibilidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. **Oportunidad.** Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.

3. **Seguridad.** Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

4. **Pertinencia.** Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

Artículo 5°. Entidades responsables del funcionamiento del SOGCS. Las siguientes, son las entidades responsables del funcionamiento del SOGCS:

1. Ministerio de la Protección Social. Desarrollará las normas de calidad, expedirá la reglamentación necesaria para la aplicación del presente decreto, velará por su permanente actualización y por su aplicación para el beneficio de los usuarios, prestará asistencia técnica a los integrantes del Sistema con el propósito de orientarlos en el cumplimiento de sus responsabilidades y emitirá concepto en aspectos técnicos cuando lo soliciten las Entidades Territoriales y los prestadores de servicios de salud siempre que el Ministerio lo considere pertinente.

También corresponde al Ministerio de la Protección Social velar por el establecimiento y mantenimiento de la compatibilidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud con otros Sistemas de Gestión de Calidad.

2. Superintendencia Nacional de Salud. Ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y control dentro del SOGCS y aplicará las sanciones en el ámbito de su competencia.

3. Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

4. Entidades Municipales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde brindar asistencia técnica para implementar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud en los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción y también realizar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud a los Prestadores de Servicios de Salud, que prestan servicios de salud a la población no afiliada.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo se cumplirá sin perjuicio de que las entidades deban cumplir otras normas relacionadas con sistemas de calidad.”

ACUERDO 257 DE 2006. “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

“Artículo 85. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.”

ACUERDO 641 DE 2016. “Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

“Artículo 31. Misión del Sector Salud. El Sector Salud tiene la misión de formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

RESOLUCIÓN 0707 DEL 29 DE 2015 DE LA SDS. “Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud”.¹

“Artículo Primero. Modificar el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Salud (SDS), cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones, que la ley y los reglamentos le señalan a la Secretaría, así:
(...)

II.045-08 Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento

III. Propósito Principal

Dirigir y ejercer la rectoría en la gestión de los servicios de Salud y aseguramiento y orientar sus recursos con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Distrital de salud de acuerdo con las directrices del secretario de Despacho.

II. 222-19 Dirección de Calidad de Servicio de Salud.

III. Propósito Principal

Desarrollar actividades para el cumplimiento e implementación de las normas relacionadas con la adecuada prestación de los servicios de salud en el Distrito Capital con el fin de generar un mejoramiento continuo en la prestación de los servicios y la gestión de la Dirección y las Subdirecciones a su cargo, según las especificidades técnicas requeridas y de manera eficiente.

II. OQ9-07 Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la salud

III. Propósito Principal

Liderar, gestionar y evaluar las políticas de aseguramiento y garantía de derecho a la salud mediante la articulación de las relaciones entre los actores del Sistema General de seguridad Social en Salud (SGSSS), la inspección y vigilancia a la administración del riesgo en salud para generar el cumplimiento en accesibilidad, disponibilidad, universalidad y suficiencia en la afiliación y prestación de los servicios.”

¹ Modificada por las Resoluciones 162 de 2016, 1439 de 2016, 1598 de 2016, 1747 de 2016 y 287 de 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

4. ANÁLISIS JURÍDICO

La aplicación de la norma que genera esta consulta la contempla el artículo 2.2.5.1.27 del Decreto 1072 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que menciona:

“Artículo 2.2.5.1.27. Calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades Promotoras de Salud, deberán conformar una dependencia técnica o grupo interdisciplinario que adelante el procedimiento de determinación del origen y registrarla ante las Secretarías de Salud. Las Administradoras de Riesgos Laborales adelantarán el procedimiento por intermedio del grupo interdisciplinario previsto en el artículo 2.2.5.1.26. del presente Decreto.”

La Dirección de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud interroga cuál es el área competente para dar cumplimiento a la orden en ella contenida, la cual se refiere a que cuando las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud y las Entidades Promotoras de Salud, cumplan con el deber de conformar una dependencia técnica o grupo interdisciplinario que adelante el procedimiento de determinación del origen del accidente, de la enfermedad o la muerte de un afiliado, deben registrar esa dependencia técnica o ese grupo interdisciplinario en la Secretaría de Salud.

Por lo anterior y para el caso del Distrito Capital, corresponde cumplir sin duda esta medida a la Secretaria Distrital de Salud, por ser conforme al artículo 85 del Acuerdo 257 de 2006 el órgano rector de la Salud, en concordancia con el artículo 31 del Acuerdo 641 de 2016. Por ende, será necesario establecer la dependencia de la SDS sobre la cual recae la función específica dispuesta en este mandato legal.

Con el objeto de determinar que dependencia de la SDS tiene a su cargo esta función específica debemos revisar el contenido en Decreto 507 de 2013, por medio del cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Salud, encontrando en efecto, que ninguna de las dependencias que la componen tiene la función específica de registrar la obligación contenida en el artículo 2.2.5.1.27 del Decreto 1072 de 2015.

En ese orden de ideas debemos concretar que el registro de la dependencia técnica o grupo interdisciplinario que adelante el procedimiento de determinación del origen del accidente, de la enfermedad o la muerte de un afiliado conformado por los prestadores de servicios de salud, es una actividad administrativa requerida por la ley que pertenece a un procedimiento importante a partir del cual se define el proceso a seguir para la continuidad de la prestación de los servicios de salud. proceso que aplicando las normas de la sana crítica tienen incidencia con la Calidad de la atención de salud, entendida como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.²

² Artículo 2 del Decreto 1011 de 2006



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Le corresponde a la Secretaría Distrital de Salud como órgano responsable del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SOGCS³, cumplir y hacer cumplir la normatividad que vela por el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios de salud, aspectos que de acuerdo a la distribución de competencias y funciones de la Secretaría Distrital de Salud están a cargo de la Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 507 de 2013, quien en virtud de sus funciones específicas en especial las de dirigir y ejercer la rectoría gestión de servicios de salud y aseguramiento, es la llamada a establecer la dependencia o Dirección de su Subsecretaría que debe atender el registro ordenado por el artículo 2.2.5.1.27 del Decreto 1072 de 2015, por cuanto la Oficina Asesora Jurídica no tienen la potestad dentro de sus funciones de establecer competencias al interior de la SDS.

En ese sentido, por ser necesario establecer la competencia en virtud del principio de Seguridad Jurídica y respetando la autonomía de la Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento, esta Oficina en atención a sus funciones se permite efectuar asesoría jurídica sobre el tema para lo cual, revisadas las funciones encomendadas a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud y a la Dirección de Aseguramiento y Garantía del derecho en los artículos 19 y 22 del Decreto 507 de 2013, resalta algunas de las dispuestas a la Dirección de calidad de Servicios de salud: *“Liderar, dirigir y orientar la gestión de la calidad de los servicios de salud, en el Distrito Capital, de acuerdo a las necesidades identificadas y lineamientos impartidos por los órganos rectores, Coordinar la gestión de inspección, vigilancia y control de la oferta de servicios de salud, tendientes a brindar calidad, oportunidad y seguridad en los mismos y definir lineamientos y establecer programas tendientes a contribuir a la mejora continua de la calidad en la prestación de servicios de salud en el Distrito Capital.”*⁴ Las cuales por su naturaleza tienen que ver con la gestión de calidad de los servicios de salud, orientándose entonces esta dependencia como la posible indicada para adelantar el procedimiento de registro consultado.

Aunando a lo anterior, el propósito principal de la Dirección de Calidad y Servicios de Salud de acuerdo a la Resolución 0707 del 29 de 2015 de la SDS. “Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud”.⁵ Es el de desarrollar actividades para el cumplimiento e implementación de las normas relacionadas con la adecuada prestación de los servicios de salud en el Distrito Capital con el fin de generar un mejoramiento continuo en la prestación de los servicios y la gestión de la Dirección y las Subdirecciones a su cargo, según las especificidades técnicas requeridas y de manera eficiente, definiéndose como la dependencia encargada del mejoramiento continuo de la prestación de servicios de salud, y el seguimiento del cumplimiento y adherencia a las normas de calidad.

³ Decreto 1011 de 2006.” por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud” . Artículo 2 .- SOGCS. Es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país.

⁴ Artículo 19 del Decreto 507 de 2013

⁵ Modificada por las Resoluciones 162 de 2016, 1439 de 2016, 1598 de 2016, 1747 de 2016 y 287 de 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

De otro lado es oportuno indicar, que el registro ordenado por el artículo 2.2.5.1.27 del Decreto 1072 de 2015, es un proceso administrativo que a la fecha debería estar implementado y asignado, de lo contrario se estaría contraviniendo los principios de la función administrativa y aminorando las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS.

Finalmente exalta esta Oficina Asesora Jurídica, que el ejercicio de la función pública debe atender en todas sus actuaciones al principio de la seguridad jurídica, debiendo el usuario tener certeza de las actuaciones administrativas y no incertidumbre como en este caso al no tener claridad sobre el funcionario ante quien se deberá dirigir la solicitud y la seguridad que se va a dar curso a la misma, así lo determino claramente la corte constitucional en sentencia T-502 de 2002:

“3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas // En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado.” (lo resaltado es apropiado)

5. CONCLUSION:

Por los fundamentos anotados a lo largo de este estudio esta oficina concluye:

5.1. En razón a que el Decreto 507 de 2013, no contiene la función dispuesta en el artículo 2.2.5.1.27. del Decreto 1072 de 2015, la dependencia competente para darle cumplimiento es la Subsecretaria de Salud y Aseguramiento, quien conforme a lo anotado es la llamada a asignar dicha función, en una de sus dependencias

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del CPACA. Por tanto, no tiene efectos vinculantes para su destinatario pudiendo ser acogido o no, tal como lo corrobora el H. Consejo de Estado en providencia de fecha 22 de abril de 2010. Radicación 11001 0324 000 2007 00050 01 Consejero Ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA donde se señaló: *“Como todo concepto jurídico no obligatorio jurídicamente, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que por lo mismo se expresa en términos de conclusiones, sin efecto jurídico directo sobre la materia de qué trata, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, en este caso, para la consultante, sobre las cuestiones planteadas por ella. De allí que las autoridades a quienes les corresponda aplicar las normas objeto de dicho concepto, no están sometidas*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que el apartarse del mismo genere consecuencia alguna en su contra”.

Atentamente,

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Martha Beltran